

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO
GENERAL:
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

- ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-270/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**
- Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 8 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- GLOSARIO:**
- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- ANTECEDENTES**
- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca.
 - II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2440/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
 - III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/438/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
 - IV. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido el 05 de noviembre de 2019 en este Instituto, el Presidente Municipal de Santa Catarina Quioquitani, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 2019;
2. Original de convocatoria de elección de fecha 18 de agosto de 2019;
3. Original de acta de elección de fecha 08 de septiembre de 2019;
4. Original de acta de integración de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2019;
5. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y
6. Original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.



TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección, se realiza una Asamblea General, convocada por la Autoridad Municipal en la que participan, el Ayuntamiento Constitucional, la ciudadanía avecindada y originaria del Municipio que habitan en la cabecera municipal. La Asamblea tiene como finalidad, nombrar a los representantes de la casilla o mesa de los debates que se encargarán de conducir y contabilizar los votos de la elección.

- B) ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
 - II. La convocatoria se da a conocer mediante el sonido del Municipio. La convocatoria escrita se publica en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad;
 - III. La asamblea se realiza en un domingo del mes de octubre, en el corredor del Palacio municipal de la cabecera municipal de Santa Catarina Quioquitani;
 - IV. Se nombra una mesa de los debates o representantes de casilla (presidente, secretario, primer escrutador y segundo escrutador) quienes se encargan de conducir y contabilizar los votos emitidos en la elección;
 - V. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar la ciudadanía originaria de la cabecera municipal y avecindados(as) del Municipio;
 - VI. Previo a la elección, se entregan boletas a la ciudadanía en donde anotan el nombre del ciudadano o ciudadana que consideren pueden ocupar cada cargo. La boleta la entregan el día de la elección dándola a conocer a la mesa de los debates o representantes de casilla para que sean contabilizadas;
 - VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman los integrantes de la Mesa de los Debates o representantes de casillas y la ciudadanía asistente; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección ordinaria, se desprende que el 18 de agosto se celebró Asamblea General en la que se nombró el Comité Electoral (representantes de casilla) quedando de la siguiente manera:



Comité Electoral (representantes de la casilla)	
Nombre	Cargo
Nahum Cruz Alvarado	Presidente de la casilla
Leónicio Fuentes Jiménez	Secretario de la casilla
Marino Rivera Suman	1° Escrutador
Darío Ruiz Zurita	2° Escrutador
Florentino Cruz Osorio	3° Escrutador

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de manera escrita y pública en la comunidad; ahora bien, el 8 de septiembre siendo las 10:00 horas en el corredor del palacio municipal, el Presidente y Síndico Municipal, así como los integrantes del comité electoral (representantes de la casilla) de Santa Catarina Quioquitani procedieron a instalar legalmente la asamblea elección; con un cuórum de 130 personas, 55 mujeres y 75 hombres.

A continuación, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegir a través de boletas, las cuales fueron entregadas a la ciudadanía el 01 de septiembre de 2019, según se desprende de la convocatoria emitida, en la que cada ciudadano y ciudadana se presenta ante la mesa de la Comisión Electoral para hacer entrega de la boleta ya requisitada, en donde escriben los nombres de los candidatos o candidatas de su preferencia; posteriormente los integrantes del Comité Electoral (representantes de la casilla) procedieron a recepcionar la votación correspondiente.

A las 20:00 horas el Comité Electoral inicia el conteo de las boletas recibidas, y finalmente dieron a conocer el resultado obteniendo, siendo el siguiente:

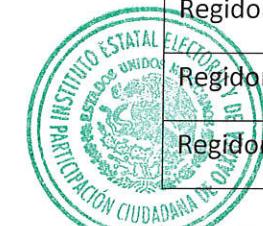
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Celerino Jiménez Martínez	Noé Ruiz Jiménez
Síndico Municipal	Joaquín Cañas Zurita	Filadelfo Cañas Méndez
Regidor de Hacienda	Constantino Cañas Suman	Salvador Sánchez Osorio
Regidor de Obras	Luciano Jiménez Ruiz	Hipólito Herrera Díaz
Regidora de Educación	Elvira Rodríguez Ruiz	Ilda Fuentes Martínez

Concluida la elección, se clausuró siendo las siete horas del 09 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se

desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Celerino Jiménez Martínez	Noé Ruiz Jiménez
Síndico Municipal	Joaquín Cañas Zurita	Filadelfo Cañas Méndez
Regidor de Hacienda	Constantino Cañas Sumano	Salvador Sánchez Osorio
Regidor de Obras	Luciano Jiménez Ruiz	Hipólito Herrera Díaz
Regidora de Educación	Elvira Rodríguez Ruiz	Ilda Fuentes Martínez



b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de elección, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 2019; original de convocatoria de elección de fecha 18 de agosto de 2019; original de acta de elección de fecha 08 de septiembre de 2019; original de acta de integración de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2019; copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de elección, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Elvira Rodríguez Ruiz** como propietaria de la Regiduría de Educación, e **Ilda Fuentes Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, y a la comunidad de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, realizada el 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Celerino Jiménez Martínez	Noé Ruiz Jiménez
Síndico Municipal	Joaquín Cañas Zurita	Filadelfo Cañas Méndez
Regidor de Hacienda	Constantino Cañas Sumano	Salvador Sánchez Osorio
Regidor de Obras	Luciano Jiménez Ruiz	Hipólito Herrera Díaz
Regidora de Educación	Elvira Rodríguez Ruiz	Ilda Fuentes Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, y a la comunidad de Santa Catarina Quioquitani, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.